

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 873
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía).
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
-**DEMANDADAS:** ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS
CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00072-00.

VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS** y **CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ**, ello teniendo en cuenta la indemnización que recibió la **INMOBILIARIA ANA MARÍA ESCOBAR S.A.S.** por el incumplimiento de las obligaciones de las arrendatarias en relación con el contrato de arrendamiento, esto es, los pagos de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración.

Como quiera que fue allegado el correspondiente contrato de arrendamiento celebrado entre la **INMOBILIARIA ANA MARÍA ESCOBAR S.A.S.** y las señoras **ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS** y **CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ**, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además fue adosada la póliza de seguros celebrada entre las partes y el documento que da cuenta de la subrogación de las obligaciones, y además se reúne con los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P., el Despacho librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras ANA POLONIA HOLGUÍN VIVAS y CLAUDIA CONSTANZA ORTÍZ CRUZ y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento, cuyos valores se relacionan en la "Casilla 2" de la siguiente tabla:

<u>PERIODO DEL CÁNON</u> (Casilla 1)	<u>VALOR</u> (Casilla 2)
DEL 1° AL 31 DE AGOSTO DEL 2021	\$313.557
DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$313.557
DEL 1° AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021	\$328.012
DEL 1° AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$328.012

DEL 1° AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$328.012
DEL 1° AL 31 DE ENERO DEL 2022	\$328.012

- Por el impuesto de cuotas de administración relacionadas igualmente en la "Casilla 2" de la siguiente tabla:

<u>PERIODO</u> (Casilla 1)	<u>VALOR</u> (Casilla 2)
DEL 1° AL 31 DE AGOSTO DEL 2021	\$162.000
DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$162.000
DEL 1° AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021	\$162.000
DEL 1° AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.	\$162.000
DEL 1° AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$162.000
DEL 1° AL 31 DE ENERO DEL 2022	\$162.000

- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración futuras, hasta tanto no se concrete la restitución del bien inmueble y tenga cobertura la póliza de seguros.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con la C. de C. No. 38.864.500 y T. P. No. 82.597 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022007200